

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1955

Nº 12.795

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 191 de 9 de Noviembre de 1954, por la cual se reforma unas resoluciones.

Resolución Nº 192 de 9 de Noviembre de 1954, por la cual se comisiona a un fiscal.

Resueltos Nos. 208 y 209 de 10 de Abril de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1817, 1818 y 1819 de 24 de Marzo de 1954, por las cuales se niegan unas solicitudes.

Resolución Nº 1822 de 26 de Marzo de 1954 por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 191.—Panamá, Noviembre 9 de 1954.

El Juez del Tránsito de Panamá, conoció de una acción por accidente ocurrido el día 15 de Mayo de este año, en la Avenida Perú, al chocar el automóvil manejado por Eduardo Sasso, distinguido con la placa P-5719, y el automóvil P-3973 conducido por Heriberto Crood Davenport. En ambos vehículos se registraron daños, tal como fue expresado en el informe rendido por el Sargento Simón Graell, de la Guardia del Tránsito, quien practicó la inspección ocular en el lugar donde se efectuó el choque.

Por medio de la Resolución Nº 1833, de 17 de Mayo de este año, el Juez de Tránsito amonestó a ambos conductores y dispuso que uno y otro repararan por su cuenta los daños de sus respectivos vehículos. El Alcalde del Distrito conoció en segunda instancia de esta acción, y por medio de la Resolución Nº 338 S. J. de 6 de Julio último confirmó el fallo recurrido; pero en virtud de recurso de revisión promovido por el señor Sasso, el Ejecutivo avoca el conocimiento de este asunto, mediante las siguientes consideraciones:

El informe del Sargento Graell, quien conoció de este caso en el momento del accidente, e interrogó allí a los conductores, prueba que, de acuerdo con la posición en que estaban los vehículos, la forma en que se efectuó el choque y lo declarado por ambos conductores, fué el señor Davenport el responsable, porque al aproximarse a la Calle 36 Este tomó la mano izquierda con el fin de pasar el automóvil que conducía el señor Sasso, estacionado casi en el centro de la calle en espera de paso, pero al observar que en dirección opuesta se acercaban otros vehículos, resolvió el señor Davenport maniobrar su automóvil hacia la mano derecha, para evitar ser colisionado por los otros autos, registrándose así el accidente de choque con el auto manejado por el señor Sasso.

Cierto es que en la audiencia celebrada ante el Juez del Tránsito, Davenport dijo que fué Sasso quien no esperó a que él terminara su maniobra de pasar su vehículo, y prosiguió la marcha, hacia

la izquierda, y que ello trajo como consecuencia el impacto, pero ésta nueva declaración de Davenport, rendida ante el Juez del Tránsito, la cual se ha estimado con valor probatorio, está en contradicción con lo declarado por Davenport ante el Sargento Graell en el lugar del suceso, y está en contradicción también con el informe de este guardián del tránsito, quien después de examinar detenidamente la posición de los vehículos y las causas del accidente, demostró que fué Davenport y no Sasso el responsable del hecho, aun cuando no hubiera sido su intención violar el reglamento.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Reformar las Resoluciones Nº 1833 de 17 de Mayo de este año y la Nº 338 S. J. de 6 de Julio próximo pasado, dictadas por el Juez del Tránsito y el Alcalde Municipal de Panamá, respectivamente, en el sentido de declarar que sólo el señor Heriberto Crood Davenport es responsable civilmente de los daños causados en el accidente de tránsito a que se ha hecho mención. Se exime de responsabilidad al señor Sasso.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

COMISIONASE A UN FISCAL

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 192.—Panamá, Noviembre 9 de 1954.

Don Pedro Vidal E., en representación de varios vecinos del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, ha informado a los Ministerios de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Tesoro que se afectarán derechos de la Nación y de los vecinos de San Lorenzo con la adjudicación de un globo de terreno ubicado en una región que limita con esa población y con el mar, porque en él se incluye un embarcadero de ganado, el estero denominado La Yeguada donde abrevan los ganados agua salada,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

las albinos de El Tigre, El Maraón, El Guabino, La Gallota, El Jaramillo y El Escondío, donde la mayoría de los habitantes de San Lorenzo obtienen sal para sus necesidades, y porque allí existen también sabanas donde ocasionalmente aterrizan aviones, y en parte se utilizan como pastaderos de ganado.

Tal adjudicación sería contraria al interés público y social, en concepto del señor Ministro de Hacienda y Tesoro, quien manifiesta que debe presentarse oposición a la solicitud, y en consecuencia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar al Fiscal Segundo del Circuito de Chiriquí para que se ponga a la adjudicación del aludido terreno solicitado a título de venta por el señor Luis Troya, vecino de San Lorenzo, y para que promueva oportunamente cualesquiera recursos necesarios ante las autoridades judiciales o administrativas, en defensa de los intereses del Estado y de la aludida comunidad.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 208.—Panamá, 10 de Abril de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Santiago Gálvez, ex-Mensajero de 5ª Categoría, en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consejero Legal del Ministerio con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 209

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 209.—Panamá, 10 de Abril de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Berta A. Burgos, Oficial de 6ª Categoría, en el Registro Público un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consejero Legal del Ministerio con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NIEGASE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 1817

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1817.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Yau Yee Pon, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, expedir pasaporte a favor de Félix Young Martínez; y para tal efecto acompañar la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Félix Young Martínez, nació en Panamá el 5 de Mayo de 1937 hijo de madre panameña.

Certificado de matrimonio de Yau Chu Kga o Manuel Yau con Micaela Martínez efectuado el 13 de Agosto de 1937.

Certificado de Bautizo en el cual se hace constar que se bautizó en la Parroquia de San Miguel. Libro de matrícula N° 1916 expedido el 27 de Octubre de 1937 a favor de Micaela Martínez, en el Consulado General de Panamá en Hong Kong.

Pasaporte N° 4532 expedido en Panamá el 25 de Agosto de 1937 a favor de Micaela Martínez de Yau y sus dos hijos menores.

CONSIDERANDO:

Que por comunicación D. D. y C. N° 3526 de 12 de Agosto de 1952, dirigida al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, señor Mario E.

Guillén, se solicitó el resto de la documentación necesaria en estos casos.

Que el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, por nota D. D. y C. N° 26/54 de 25 de Febrero del corriente, informa que la persona presentada ante ese Consulado como Félix Young Martínez, le informó sin apremio alguno, no ser la persona que dicen ser los documentos que de panameño porta.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que hace el señor You Yee Pon para que se expida pasaporte panameño a favor de Félix Young Martínez en vista de que la persona interesada manifiesta no ser la persona a que se refieren los documentos presentados en este caso.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1818

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1818.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Vice-Cónsul de Panamá en Pireo, Grecia, por Oficio P. N. 177-c de fecha 17 de Noviembre de 1953, para prorrogar el Pasaporte N° 3072 expedido en la Gobernación de Panamá el 6 de Enero de 1941 a favor de Adamandios Papamijalis; y para tal efecto acompañar la siguiente documentación:

Copia autenticada de la Carta de Naturaleza expedida por el Sub-director General del Registro Civil, en la cual se hace constar la calidad de panameño de Adamandios Papanipalis.

Copia de la Nota N° 14-S. C. del 8 de Enero del corriente, en la cual se hace constar que el pasaporte N° 3072 fue expedido a favor de Adamandios Papamijalis no concurda con la numeración que existe en los archivos de ese Despacho.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Constitución Nacional en el primer párrafo establece: "Que los que estuvieran naturalizados al entrar a regir esta Constitución conservarán su calidad de tales hasta por los cinco años siguientes, pero la perderán si al expirar este término no hubieren comprobado que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

Certificación del señor Roberto Royo, Jefe de la Sección de Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual hace constar que el señor Adamandios Papamijalis, no ha cumplido el requisito exigido por el Artículo 11 de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que por conducto del vice-cónsul de Panamá, en Pireo, Grecia, hace el señor Adamandios Papanipalis para que se prorrogue

el pasaporte N° 3072; por haber perdido su calidad de panameño de conformidad con la disposición Constitucional que se cita.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1819

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1819.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace la señora Alexandra Le May Ogara Gray, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, expedir pasaporte a su hija Vivette Mónica Ogara; y para tal efecto acompañar la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Vivette Mónica Ogara, nació en Portland, Saint Margaret, Jamaica el 29 de Junio de 1930 hijo de madre panameña.

Copia del certificado de nacimiento de la madre expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Alexandra Le May Ogara Gray, nació en Colón, el 30 de Mayo de 1911.

El Departamento de Inmigración de Kingston, certifica que Vivette Mónica Ogara no llegó en esa fecha a Jamaica.

La Secretaría de Kingston, certifica que Vivette Mónica Ogara, no ha hecho solicitud de naturalización.

Tarjeta de Identificación Personal, expedida por el Cónsul General de Panamá en Kingston, a favor de Vivette Mónica Ogara.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte d) que los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores.

Que la interesada es mayor de edad y nunca a venido al país, por lo que no ha llenado los requisitos que establece el aparte d) del Artículo 9° de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que hace la señora Alexandra Le May Ogara Gray para que se expida pasaporte panameño a su hija Vivette Mónica Ogara; por haber perdido su calidad de panameña de conformidad con la disposición Constitucional que se cita.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1822

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1822.—Panamá, 26 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, por oficio N° 22-54 del 23 de Febrero del corriente, para prorrogar el Pasaporte N° 2352 expedido en la Gobernación de Panamá el 23 de Febrero de 1952 a favor de Nino Antonio Aronne Valencia; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación.

Copia autenticada de la partida de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar que Nino Antonio Aronne Valencia, nació en la ciudad de Panamá el 4 de Agosto de 1931 hijo de padres extranjeros.

Certificado del señor Gobernador Alberto Alemán, en el cual hace constar que se expidió el Pasaporte N° 2352 el 23 de Febrero de 1952 a favor de Nino Antonio Aronne Valencia y llenó los requisitos que exige la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el Artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conducto y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 2352 a favor de Nino Antonio Aronne Valencia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JOSE RAMON GUIZADO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Eugenia L. Ch. viuda de Nicolás contra Eugenio Chang, se ha señalado el día catorce (14) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe, de propiedad del demandado;

"Finca número 13949, inscrita al folio 446 del tomo 379, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado "La Margarita", situado en el Distrito de La Chorrera, de 17 hectáreas 5624 metros cuadrados, de propiedad de Eugenio Chang con un valor catastral de B/. 3.000.00".

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos cincuenta y cuatro balboas (B/. 1.554.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de Octubre de 1955.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 29.282

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes siete (7) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por Abraham Telemí Pérez Rivas contra Benjamín Monthie, que se describe así:

"Solar ubicado en Potrerillos Arriba, de aproximadamente seiscientos (600) metros cuadrados, alindado así: Norte, ángulo formado por dos calles públicas; Sur, solar de Carlos Taylor; Este y Oeste sendas calles públicas; y dos casas levantadas en él, ambas construidas de madera y acho de zinc; una, donde operaba una cantina, es de piso de concreto, y la otra con piso de madera, alquilada actualmente por Lorenzo Martínez".

Dicho bien aparece de título inscrito".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) en que ha sido avaluado el bien descrito.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 4 de Octubre de 1955.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 21.586

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Reinholt Sigvald Hansen, norteamericano, ingeniero, casado con residencia en esta ciudad y con Permiso Provisional N° 11177, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona para hacer exploraciones mineras exclusivas ubicada en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y tiene los siguientes linderos:

"Por el Norte la Quebrada de "La Miel"; por el Sur

el punto conocido con el nombre de Rincón del Gato por el Este el camino que lleva a la Quebrada de Ramos y por el Oeste el Cerro del Nuco. Que el punto de partida, para medir los dos mil metros por dos mil metros de la pertenencia, será la piedra conocida con el nombre de "Cerro de la Peña", y que en ese punto vendrá a ser la esquina Sur Oeste de la zona desde el cual debe medirse la línea en dirección al Este". AREA: 400 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 20 de Octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ELICIO CRESPO V.

L. 29.757

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Angel Quinzada, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, con residencia en la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 47-42025, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita se le adjudique título de propiedad en su propio nombre, un globo de terreno ubicado en Churuquita, Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Río Zarati; Sur, Carretera de Penonomé a Pajonal; Este, terreno de Beatriz de Arosemena, y Oeste, terrenos de Martín Rosas, con una extensión superficial de una hectárea, tres mil doscientos sesentidos metros cuadrados (1 Hts. 3.262. M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCIA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 28.601

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Castillo Q., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 59-156, ha solicitado al Tribunal que le conceda título constitutivo de dominio sobre la motonave "David C", en sus dimensiones y especificaciones son las siguientes: eslora o longitud 53.; manga o anchura 13.0; puntal o altura 4.7; entrevistas 41.7. Tiene casco de madera; tonelaje bruto 26; tonelaje neto o de registro 17.7; motor "Gray Marino" de 6 cilindros. Además, tiene un mástil; una cubierta y una chimenea.

Por tanto y de acuerdo con lo que establece el artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto

to por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 23 de Septiembre de 1955.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 29.198

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo P. Barrera, Abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Las Tablas, cedula N° 47-27836, en memorial de fecha 16 de Septiembre de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor, Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Agustín Arenas, varón, mayor de edad, jefe de familia, sin cédula, panameño, agricultor; Fabio Arenas, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, panameño, sin cédula; Valentín Arenas, varón, mayor de edad, jefe de familia, sin cédula, agricultor, Panameño; Román Arenas, mayor de edad, jefe de familia, sin cédula, agricultor, panameño; Emilio Arenas mayor de edad, jefe de familia, agricultor sin cédula, panameño; y María Arenas mujer, mayor de edad, agricultora, jefe de familia, sin cédula, panameña todos vecinos del Distrito de Los Pozos, solicitan en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Tumaco", ubicado en Tumaco, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de cien hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (100 Hts. 4.000 M.C.) alindado así: Norte, Quebrada Zahinoza, terreno de Martín Atencio y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y Río Tebarie; Este, Zanja de Agua y terrenos nacionales y Oeste, Río Tebarie y terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 26 de Septiembre de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Górdoba.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 149

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al procesado Oswald Alejandro Minnot que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de agosto de mil

novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 148

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Santos Herrera, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Santos Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se la acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rose Epstein, mujer, quien desempeñaba el cargo de Secretaria Estenógrafa del servicio Exterior de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y apurar a la inculpada Rose Epstein, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la acusada Epstein, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por

el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en los Títulos y Capítulos del Código Penal ya citados.—De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará o oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. Ad-Int., (fdo.) Carlos A. Delgado".

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención preva declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario.

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 28 de enero de 1924 en la ciudad de Guatemala, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, apartamento 2, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedula bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Porras, N° 101, apartamento dos; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará a partir de la hora y fecha que el tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución

transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará Justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Prado, colombiano, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal N° 3-722, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria que se dictó en su contra, por el delito de "lesiones personales".

La parte resolutive de la sentencia a que hacemos referencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, la acción delictiva ejecutada por Francisco Prado está calificada por el inciso 2º del artículo 310 del Código Penal, cuya pena fluctúa entre ocho meses a tres años de reclusión, siendo aplicable al caso contemplado, dadas las circunstancias que lo rodearon, una pena proporcional por lo que, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Francisco Prado, varón, mayor de edad, colombiano del departamento de Bolívar, vecino de Cacique, agricultor, soltero, católico, con cédula de identidad personal N° 3-722, a sufrir la pena de dos años de reclusión, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Como el reo Francisco Prado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento, por tanto publíquese esta sentencia del modo a que, se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 27, 43 y 319, en su ordinal 2º del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—(fdo.) Adolfo Montero S. Srío."

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a George Arnold Foster, panameño de 20 años de edad, chofer, soltero, vecino de esta ciudad en el mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia com-

parezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en su favor, en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La sentencia a que nos referimos en su parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En atención a las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a George Arnold Foster, panameño menor de edad, soltero, chofer, sin residencia actual conocida, de los cargos que le fueron formulados en el auto de proceder, con relación al presente negocio.

En vista de que el procesado Foster ha sido declarado reo rebelde, notifíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) José Tereso Calderón B.—A. Montero S., Srío."

Se advierte al encausado George Arnold Foster, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su favor, se le tendrá por legalmente notificado de la misma.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta (30) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, LLAMA y EMPLAZA a Félix Rodríguez Campos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de HURTO, el cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Septiembre veintiséis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Félix Rodríguez Campos de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de La Chorrera, soltero, plomero, triguero, con Cédula N° 27-1459, hijo de Samuel Rodríguez y Valentina Campos, por el delito de HURTO, que define y castiga el Libro II Título XIII, Cap. I del Código Penal, y ordena su detención.

Cópiase. Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaría, (fdo.) Aída A. Ramos A."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará Justicia, y si así no lo hiciere su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y, previa declaración de su rebeldía se seguirá; la causa sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se recurre a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aída A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, EMPLAZA y Bruno Moreno, panameño, de veintiséis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, agricultor, blanco, casado, de cabello castaño, de un metro setenta y cinco centímetros de estatura y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, contados desde la última publicación le este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En razón de las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Enjuicia Criminalmente" a Bruno Moreno, panameño de veintiséis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, agricultor, blanco, casado, de cabello castaño, de un metro setenta y cinco centímetros de estatura y cuyo paradero se desconoce, por el delito de HURTO, de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días para aducirlas y se señalará oportunamente fecha para la celebración del juicio oral en audiencia pública. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia, se ordena emplazarlo por el término de treinta días. Se "Sobresee Definitivamente" a favor de José del Carmen Vásquez, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Pesé, con residencia en el caserio de Bulungo y cédulado número 31-1579.—Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquíades Vásquez C., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Moreno que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos y seguirá la causa sin su intervención. Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos. Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Melquíades Vásquez C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Menedesmo Valois, Juan Bautista Mosquera y a Benito Hurtado, todos colombianos mayores de edad jornaleros, prófugos de la cárcel de esta cabecera, para que dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezcan a este juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder proferidos en su causa por el delito de EVASION. La parte pertinente de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Siendo esto así, como en efecto lo es, este Tribunal Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto expresado del Ministerio Público, 'Abre

Causa Criminal" contra los sindicados, por infracción de las disposiciones establecidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de "Evasión" de cárcel donde se encontraban detenidos legalmente, Menedesmo Valois, Juan Bautista Mosquera, Esteban Córdoba y Benito Hurtado, todos colombianos, mayores de edad y vecinos de este Circuito. Como los cuatro primeros andan prófugos serán emplazados conforme lo previene la Ley.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, Esteban Córdoba, Menedesmo Valois, Juan Bautista Mosquera y Benito Hurtado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiendo el paradero no lo delatan; y, se requiere a las autoridades de orden policivo y judicial para que verifiquen la captura de los mencionados reos o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación a los reos, se fija este edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría, durante doce (12) días, hoy catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, al señor Enrique Javier Bajura, varón, soltero, agricultor, sin apodo, sin hijos, natural de la Cabuya de esta comprensión, sin cédula de Identidad Personal, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Parita.—Parita, febrero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Parita, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Enrique Javier Bajura, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de la Cabuya de esta jurisdicción y residente en el Limón Distrito de Ocu, por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del C. Penal y le decreta formal detención. Comparezca el encausado a notificarse de este auto a fin de que proceja los medios de su defensa e imprímasele a la causa la tramitación que le corresponde.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) I. Rodríguez L.—La Secretaria, (fdo.) Dolores Quinzada B."

Se advierte al encausado Enrique Javier Bajura, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto de enjuiciamiento quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al procesado Bajura, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

I. RODRIGUEZ L.

La Secretaria,

Dolores Quinzada B.

(Segunda publicación)